



De 20 caballos fiscales en adelante	139,00
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	103,00
De 21 a 50 plazas	147,20
De más de 50 plazas	170,00
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil	52,50
De 1000 a 2999 kg de carga útil	103,00
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	147,20
De más de 9999 kg de carga útil	185,40
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	22,50
De 16 a 25 caballos fiscales	35,00
De más de 25 caballos fiscales	103,00
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,50
De 1000 a 2999 kg de carga útil	35,00
De más de 2999 kg de carga útil	103,00
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	6,20
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	8,20
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	10,30
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	18,50
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	37,00
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	75,20

**C). TASA CICLO INTEGRAL HIDRAÚLICO.**

- Artículo 6 de la ordenanza fiscal número 18, tasa servicio de abastecimiento de agua potable:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se señalan:

**Abastecimiento (cuotas bimensuales):**

- Cuota fija de abastecimiento (C.F. Abastecimiento) euros/ ab.bim.

\* Cuota fija de abastecimiento: 6,534 euros/sb./bim.

- Cuota de abonados (c. abon.) euros/ab.bim.

\* Cuota de abonado: 2,282 euros/ab/ bim.

- Cuota variable de abastecimiento (cuota variable de abastecimiento) euros/m<sup>3</sup>.

\* Bloque 1 (0-15): 0,3218 euros/m<sup>3</sup>.

\* Bloque 2 (16- 20): 0,3359 euros/m<sup>3</sup>.

\* Bloque 3 (21- 30): 0,4806 euros/m<sup>3</sup>.

\* Bloque 4 (>30): 1,0174 euros/m<sup>3</sup>.

- La Licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 84,29 euros, con independencia que sea o no de nueva instalación.

- Artículo 5 de la ordenanza fiscal, tasa servicios de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales:

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

**1.- Alcantarillado:**

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 63,22 euros.

b) Igualmente se exigirá una cuota fija, por acometida, para reposición de acerado y pavimento de 120 euros.

**2.- Depuración:**

a) La tasa base por este concepto se fijará en un importe por metro cúbico de agua facturado, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijada la cuota tributaria en las siguientes tarifas:

- De 0 a 15 m<sup>3</sup>, al bimestre, a 0,2084 euros/m<sup>3</sup>.
- De 16 a 20 m<sup>3</sup>, al bimestre, a 0,4212 euros/m<sup>3</sup>.
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>, al bimestre, a 0,5422 euros/m<sup>3</sup>.
- Exceso de 30 m<sup>3</sup>, al bimestre, a 1,1664 euros/m<sup>3</sup>.
- Cuota fija: se abonarán al bimestre 2,74 euros.

- Dicha tasa se incrementará en un 20% para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos, considerado como normal o medio. Previo informe técnico, La Junta de Gobierno Local acordará a que usuarios proceda aplicar el citado incremento.

3.- Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento hará una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

**D) TASA ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.****Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de las actividades que se relacionan abajo, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Fisioterapia en el Centro de día.
- Actividades de entretenimiento niños en edad de guardería.
- Manualidades.
- Programa de acondicionamiento físico.
- \* Mayores: Gimnasia de mantenimiento.
- \* Niños: Patinaje, gimnasia rítmica, psicomotricidad, multideporte.

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

<i>Actividad</i>	<i>Cuota mensual</i>
Fisioterapia en el Centro de día	50,00 euros
Actividades de entretenimiento niños en edad de guardería	20,00 euros
Manualidades	10,00 euros
<b>PROGRAMA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO</b>	
<i>Actividad para mayores</i>	<i>Cuota mensual</i>
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO.	10,00 euros